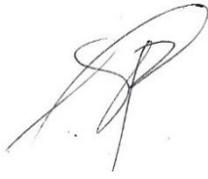


AL DESPACHO: Poniendo de presente el memorial visible en el archivo No. 029 del expediente digital, que fue radicado por el apoderado de la parte demandante y a su vez, el archivo No. 031 radicado por el curador ad-litem de la pasiva.

Finalmente, se informa que la parte actora no ha surtido lo referente al emplazamiento de la demandada ni ha solicitado su inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, pese a lo solicitado en proveído visible en archivo No. 012 del expediente digital.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco de marzo de dos mil veintiuno

AUTO S –

Verificado lo informado por el curador ad-litem de la pasiva en cuanto a su imposibilidad de asistir a la audiencia de trámite y juzgamiento programada para el día de hoy y como quiera que la parte actora tampoco ha surtido lo referente al emplazamiento de la demandada ni ha solicitado su inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, pese al requerimiento surtido en tal sentido, en proveído visible en archivo No. 012 del expediente digital; se decide NO instalar la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS, que se encontraban programadas para el día 04 de marzo de los corrientes. Lo anterior, en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso de la sociedad demandada.

En su lugar, se señala nueva fecha para el día **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, data en la cual se llevará a cabo la Audiencia de trámite y juzgamiento, conforme lo previsto por el artículo 80 modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

De otro lado, se reitera requerimiento a la parte actora para que realice en forma inmediata lo referente al emplazamiento de la demandada y solicite su inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, advirtiéndose que de no

cumplirse con dichos aspectos no será posible proferir sentencia dentro del presente proceso.

Finalmente, se incorporan y se ponen de presente los documentos que se allegaron por el apoderado de la parte actora en virtud de requerimiento del despacho (archivo No. 029). Quedan a disposición de las partes para lo que se estime pertinente.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.035 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 08 de marzo de 2021.

SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaría